

Freddy N. Chambi
SECRETARÍA G. A. I.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 056 - 24

La Paz, 20 JUN 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado prevé que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta; para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 64, de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, dispone que la Administración Tributaria podrá emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 115, Parágrafo I y II, de la mencionada Ley establece que quien tuviera un interés personal y directo, podrá consultar a la administración tributaria sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles, dicha consulta se formulara por escrito y deberá cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Que el Artículo 14 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, establece los requisitos mínimos que deberá contener la consulta tributaria, previendo que las Administraciones Tributarias, mediante resolución expresa, definirán otros requisitos, forma y procedimientos para la presentación, admisión y respuesta a las consultas.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-035-21 de 20/12/2021, aprobó el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código G-J-DGL-R7, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe AN/GNJ/DGL/I/345/2024 de 04/06/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, justifica y fundamenta la actualización del Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, refiriendo que el Proyecto del nuevo Reglamento en su segunda versión considera las siguientes modificaciones: " 1. Se excluye el término "forma" de los Artículos 1 y 2; 2. Se incorporaron descripciones del alcance normativo de la consulta, en el Artículo 3; 3. Se modifica el texto del Artículo 4 de la siguiente manera: "Son responsables de la aplicación del presente Reglamento: a) Los servidores públicos de la Aduana Nacional, b) Toda persona natural o jurídica, de Derecho Público o de

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

G.G.
García
A.N.

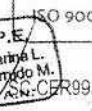
G.N.J.
Mojas
Borras L.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Solano R.
A.N.

G.N.J.
González S.
González S.
A.N.

D.A.L.
Adriana R.
Huerta M.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Freny Ullasambi
SECRETARÍA a.i.
GERENCIA GENERAL
Administración

Derecho Privado, que presente la consulta tributaria.”; 4. Se adecua el Título II, Capítulo I, toda vez que se incorpora el Artículo referente a la presentación de la consulta; 5. Se suprime el Artículo 7, referente a la forma de presentación de la consulta, por lo que el Artículo 7 ahora contempla las definiciones, de las cuales se suprimió los incisos; 6. Se adecuan los requisitos señalado en el Artículo 8, dividiéndolo en tres párrafos, adicionado en el párrafo I, el numeral 1 y 11, suprimiendo del numeral 3 la redacción “y Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio, si corresponde”. Asimismo se adiciona el párrafo II y III, se modificó: “deberá ser remitida a la Presidenta o Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional,” por “deberá ser remitida a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional”; se amplió la competencia en caso de que la consulta sea presentada personas con mandato expreso, en el numeral 4, y por último se modificó el texto de 48 horas: a “dos (2) días hábiles, a partir de su presentación”; 7. El Artículo 9 (Notificación), se traslada al Capítulo II – Descripción del procedimiento, se adecua a la Ley N° 2492; 8. El Artículo 10 (Presentación), se traslada al Título II, Capítulo I – Aspecto Generales., donde en el párrafo IV se adicional el término “hábiles”; 9. Se suprime el término “tendrá” del Artículo 11 (Admisión) que ahora será Artículo 9, asimismo el Artículo fue dividido en párrafos, se reemplaza el término párrafo por párrafo, y se adiciona el siguiente texto en el párrafo III: “En ningún caso, se podrá efectuar consultas sobre actuaciones concretas de la Aduana Nacional en casos particulares, mientras los mismos se hallen en proceso, versen sobre terceros o se hubiere materializado alguna de las causales de la extinción de la deuda tributaria”; 10. En el Artículo 11 se adiciona el término: por otros treinta (30) días “calendario” adicionales; 11. El Artículo 12, ahora es Artículo 10; 12. El Artículo 13, ahora es Artículo 11, y se suprime el texto: “Dicha Resolución deberá ser notificada conforme al Artículo 9 del presente reglamento”; 13. El Artículo 14, ahora es Artículo 12, que ahora señala lo siguiente: “Será respondida a través de Resolución Administrativa motivada, firmada por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional”, es decir se suprimió: “firmada por la Presidenta o Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional”; 14. El Artículo 15, ahora es Artículo 14, que contempla el modo de notificación señalando lo siguiente: “Todas las actuaciones, serán notificadas en el domicilio señalado por el consultante; caso contrario, serán practicadas en Secretaría donde presentó la consulta tributaria, los días miércoles conforme art. 90 del CTB”; 15. El Artículo 16, ahora es Artículo 15; 16. El Artículo 17, ahora es Artículo 16.”

Que el citado Informe concluye que el Proyecto de Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, Versión 2, es viable técnicamente al ser compatible y homogéneo con la normativa vigente, asimismo señala que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión a través del Informe AN/GG/UPECG/I/141/2024 de 31/05/2024, establece su compatibilidad con el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, de igual manera indica que los tramites de consultas tributarias que se encuentren en proceso deberán

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

G.G.
Cecilia
A.N.

G.N.J.
Moisés
Borjas
A.N.

D.A.L.
Claudia
Sotillo
A.N.

G.N.J.
García S.
Borjas
A.N.

D.A.L.
Adriana
Huanca
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E.
Karina
Samudón
A.N.

continuar su sustanciación con la normativa vigente a momento de su presentación hasta su conclusión, por último establece dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-035-21 de 20/12/2021, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código: G-J-DGL-R7, Versión 1.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/811/2024 de 17/06/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNJ/DGL/I/345/2024 de 04/06/2024, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, se concluye que el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código GNJ-REG-03, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al 'Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código GNJ-REG-03, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-035-21 de 20/12/2021, que aprobó el Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias, con Código: G-J-DGL-R7, Versión 1.

CUARTO.- Las Consultas Tributarias formuladas hasta antes de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, continuarán su tramitación aplicando la normativa con la que inició.

La Gerencia Nacional Jurídica, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana L. Navarrete Pa.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
SECRETARÍA a.i.
GERENCIA NACIONAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

G.G.
Gonzalez F.
A.N.

G.N.J.
Moisés
Borjas L.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Solillo R.
A.N.

G.N.J.
Gonzalez S.
Borjas Q.
A.N.

D.A.L.
Adhemar R.
Huante M.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/arrhm
HR: DGL2024/359
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER99

Freny Huacrambi
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

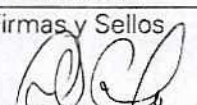
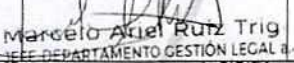
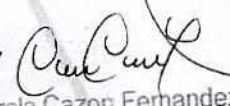
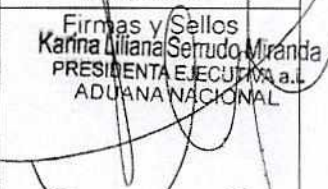


Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL

REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS CÓDIGO: GNJ-REG-03 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional DGL Supervisor DGL Jefe DGL	Gerente Nacional Jurídico	Gerente General	Directorio de la AN
Fecha:	04/06/2024	04/06/2024	20/06/2024	20/06/2024
Vistos Buenos Rúbrica	Firmas y Sellos  Irma Quispe Mamani PROFESIONAL DE GESTIÓN LEGAL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL Aduana Nacional  Omar Arce SUPERVISOR DE GESTIÓN LEGAL GERENCIA NACIONAL JURÍDICA Aduana Nacional  Marcelo Ariel Ruiz Trig JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN LEGAL GERENCIA NACIONAL JURÍDICA Aduana Nacional	Firmas y Sellos  Loises Bortas Lozano GERENTE NACIONAL JURÍDICO Aduana Nacional	Firmas y Sellos  Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	Firmas y Sellos  Karina Lilliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL  Freddy Chacua Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL  Liliana L. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

Aduana  Nacional Tribunales	REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS		Código
			GNJ-REG-03
			Versión
			Nº de página
		2	Página 2 de 7

ÍNDICE

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO ÚNICO	3
GENERALIDADES	3
TÍTULO II	5
LA CONSULTA TRIBUTARIA	5
CAPÍTULO I	5
ASPECTOS GENERALES	5
CAPÍTULO II	6
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
TÍTULO III	7
CONSULTAS INSTITUCIONALES	7
CAPITULO ÚNICO	7
CONSULTAS INSTITUCIONALES	7

C.N.J.
Moises
Borjas L
A.N.

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

C.N.J.
Ortiz A.
O.C.

D.G.L.
Irma
Quispe M.
A.N.

	REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS		Código
			GNJ-REG-03
			Versión N° de página
			2 Página 3 de 7

REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento establece los requisitos y procedimiento para la presentación, admisión y respuesta a las Consultas Tributarias formuladas a la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2492 de 02/08/2003 (Código Tributario Boliviano), el Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 (Reglamento al Código Tributario Boliviano) y normas conexas aplicables.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- Establecer los requisitos para formular consultas tributarias en el marco de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 (Código Tributario Boliviano).
- Establecer el procedimiento para la absolución de Consultas Tributarias presentadas a la Aduana Nacional.
- Absolver consultas sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles presentados ante la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento alcanza a las Consultas Tributarias que realicen las personas naturales y/o jurídicas, de Derecho Público o de Derecho Privado, a la Aduana Nacional, en el marco del Artículo 115 y siguientes la Ley N° 2492 de 02/08/2003 (Código Tributario Boliviano).

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- Los servidores públicos de la Aduana Nacional,
- Toda persona natural o jurídica, de Derecho Público o de Derecho Privado, que presente la consulta tributaria.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituyen la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

	REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS		Código
			GNJ-REG-03
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 4 de 7

- a) La Constitución Política del Estado.
b) Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
c) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
d) Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
e) Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
f) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
g) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
h) Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento al presente Reglamento por parte de los servidores públicos de la Aduana Nacional, será sancionado en aplicación de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).

Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

CONFUSO: Se entiende a la falta de orden o claridad de la norma o vacíos normativos de las disposiciones legales tributarias.

CONTROVERTIBLE: Hace referencia a la casuística que se origina cuando subsisten dos normas de igual jerarquía que regulan un mismo aspecto tributario con criterios contrarios o incoherentes entre sí.

CONSULTA TRIBUTARIA: Es la consulta formulada por escrito, de persona natural o jurídica, de derecho público o privado, para absolver aspectos tributarios confusos y/o controvertibles sobre una situación de hecho concreta, que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 115 y siguientes de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano); Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27310 y el presente Reglamento.

CONSULTANTE: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que tuviera un interés personal y directo para realizar la consulta tributaria sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles.

EFFECTO VINCULANTE: Es la aplicación obligatoria de la Administración Aduanera y sus dependencias, de la determinación establecida por la misma en la absolución de una Consulta Tributaria, en la resolución del caso concreto objeto de la consulta tributaria.

	REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS		Código
			GNJ-REG-03
			Versión
			N° de página
			2
			Página 5 de 7

TÍTULO II LA CONSULTA TRIBUTARIA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 8.- (PRESENTACIÓN). La Consulta Tributaria será presentada de forma escrita en la Oficina Central de la Aduana Nacional o ante las Gerencias Regionales o Administraciones de Aduana de la jurisdicción del domicilio del consultante, en cuyo caso, la consulta deberá ser remitida a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, incluyendo todos los antecedentes presentados debidamente foliados, en el término indefectible de dos (2) días hábiles, a partir de la presentación.

ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS). I. La Consulta Tributaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.
2. Señalar el nombre completo o razón social del consultante.
3. Adjuntar copia de la cédula de identidad del consultante.
4. Si fuera realizada a nombre de una persona jurídica de derecho público o privado, deberá acreditar la representación del consultante mediante Poder Notarial específico o Resolución de nombramiento vigente; si fuera realizada a nombre de persona natural, acreditar la representación con poder específico otorgado por el titular o directo interesado.
5. Señalar domicilio para fines de notificación.
6. Manifestar y acreditar el interés personal, directo y legítimo del consultante para efectuar la Consulta Tributaria.
7. Exponer los antecedentes del hecho, acto u operación concreta y real.
8. Indicar la disposición normativa sobre cuya aplicación o alcance se efectúa la Consulta Tributaria.
9. Manifestar por qué el consultante considera que el tema es confuso y/o controvertible.
10. Exponer opinión fundada sobre la aplicación y alcance de la norma tributaria confusa o controvertible.
11. Estar firmada por el consultante, apoderado o representante legal.

II. Deberá referirse sobre la aplicación y alcance técnico jurídico de la normativa tributaria aduanera, siempre que se traten de temas tributarios confusos y/o controvertibles, sobre un hecho concreto de competencia de la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS	Código	
		GMJ-REG-03	
		Versión	Nº de página
		2	Página 6 de 7

III. En ningún caso, se podrá efectuar consultas sobre actuaciones concretas de la Aduana Nacional en casos particulares, mientras los mismos se hallen en proceso, versen sobre terceros o se hubiere materializado alguna de las causales de la extinción de la deuda tributaria.

CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10.- (ADMISIÓN). I. La Aduana Nacional en el plazo de diez (10) días hábiles, verificará que la Consulta Tributaria cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento, sin ingresar en consideraciones de fondo.

II. En caso de existir observaciones, se emitirá el Auto Administrativo de Observaciones, devolviéndola al consultante, para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, subsane las observaciones efectuadas.

III. Si subsisten observaciones a la consulta tributaria o se incumple el término establecido en el párrafo anterior, será considerada como "No Presentada" y se emitirá el Auto Administrativo respectivo.

IV. Si no existen observaciones o éstas fueron subsanadas, en el término de diez (10) días hábiles, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitirá Auto Administrativo admitiendo la Consulta Tributaria y disponiendo el inicio del término para absolver la consulta.

ARTICULO 11.- (PLAZO PARA LA RESPUESTA A LA CONSULTA TRIBUTARIA).

El plazo para responder a la Consulta Tributaria es de treinta (30) días calendario, plazo que será computado desde la notificación con el Auto Administrativo de Admisión y podrá ser ampliado por otros treinta (30) días calendario adicionales, mediante Auto Administrativo, cuando la naturaleza de la Consulta así lo requiera por su complejidad o por la necesidad de recabar información adicional indispensable para su absolución.

ARTÍCULO 12.- (FORMA DE RESPUESTA A LA CONSULTA TRIBUTARIA) Será respondida a través de Resolución Administrativa motivada, firmada por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 13.- (RECHAZO DE LA CONSULTA TRIBUTARIA). En caso de que la Consulta Tributaria no verse sobre aspectos tributarios aduaneros o que no contenga

C.N.J.
Moises
Borjas L.
A.S.

C.N.J.
Marcelo A.
Roa T.
A.S.

C.N.J.
Omar
Díaz
A.S.

D.G.A.
Gina
Zuripe M.
A.S.

	REGLAMENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS TRIBUTARIAS		Código
			GNJ-REG-03
			Versión N° de página
		2	Página 7 de 7

normas confusas o controvertibles que resolver, se emitirá el Auto Administrativo de Rechazo.

ARTÍCULO 14.- (NOTIFICACIÓN). Todas las actuaciones, serán notificadas en el domicilio señalado por el consultante; caso contrario, serán practicadas en Secretaría donde presentó la consulta tributaria, los días miércoles conforme al Artículo 90 del Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 15.- (IMPROCEDENCIA DE RECURSOS). Contra la respuesta a la consulta tributaria o contra el Auto Administrativo de Rechazo de la consulta, no procede ningún recurso ordinario o extraordinario de impugnación.

ARTÍCULO 16.- (EFECTO VINCULANTE). La respuesta a la Consulta Tributaria tendrá efecto vinculante para la Aduana Nacional, únicamente sobre el caso concreto consultado, siempre y cuando no se hubiera alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos que la motivaron.

Si la Aduana Nacional cambia de criterio, el efecto vinculante cesará a partir de la notificación con la Resolución que revoque la respuesta a la consulta

TÍTULO III CONSULTAS INSTITUCIONALES

CAPITULO ÚNICO CONSULTAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 17.- (CONSULTAS INSTITUCIONALES). En el marco del Artículo 118 del Código Tributario Boliviano, cuando la Consulta Tributaria fuera formulada por colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales y empresariales, sindicales o de carácter gremial que conciernan a la generalidad de sus miembros o asociados, podrán ser presentadas cumpliendo los requisitos previstos en este Reglamento; la respuesta no tendrá efecto vinculante para la Aduana Nacional, constituyendo criterios meramente orientadores o simplemente informativos sobre la aplicación de la normativa tributaria aduanera.

G.N.J.
Moises
Bojarsl
A.N.

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
Ortiz A.
Ortiz C.
A.N.

D.C.B.
Irma
Quispe M.
A.N.